



Bogotá, D.C., 29 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00405-00
DEMANDANTE: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
DEMANDADO: ALCALDÍA DE GUAYABETAL (CUNDINAMARCA)
CLASE: ACCIÓN POPULAR

Ingresa el presente expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda, luego de haberse dispuesto su inadmisión.

Por auto del pasado 17 de octubre¹, se requirió a la parte actora a fin de que subsanara el aspecto expuesto en la motivación del auto de inadmisión, habiéndosele concedido el término de tres (3) días para efectuar tal corrección.

No obstante lo anterior, la parte demandante no subsanó la demanda, y siendo indispensable el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, se impone rechazar la demanda en aplicación de lo prescrito por el artículo 20, inciso 2, de la Ley 472 de 1998.

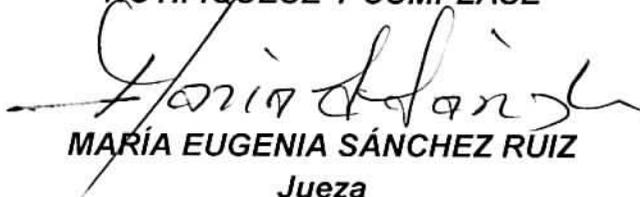
En consideración a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

DISPONE:

1.- RECHAZAR el Medio de Control de la ACCIÓN POPULAR instaurada por **VANESSA PÉREZ ZULUAGA** en contra de la **ALCALDÍA DE GUAYABETAL (CUNDINAMARCA)**, al no haber sido subsanada la falencia advertida en el auto inadmisorio, conforme la motivación anterior.

2.- ORDENAR la devolución de los anexos aportados por la actora popular sin necesidad de desglose y el archivo de las restantes actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

mqc

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 120 notifico a las partes la providencia anterior hoy 30 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

¹ Folios 5 y 6.